



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTITRÉS (23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00122	00
DEMANDANTE	MARÍA FANNY PIEDRAHITA CORREA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

1. ADECUAR, aclarar o modificar las pruebas, en el sentido que deberá aportar nuevamente las denominadas “*Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedida por la Junta Medico Laboral IPS S.A.S. del 19 de septiembre de 2022*”, toda vez que la aportada está incompleta; y las denominadas “*Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia del 16 de julio de 2020*”, y “*Historia laboral expedida por Colpensiones el 28 de julio de 2020*”, toda vez que las arrimadas al plenario están mal escaneadas y por consiguiente son ilegibles.

Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que se aportaron unas que no están relacionadas en el acápite de pruebas, concretamente los derechos de petición dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a Colpensiones.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**PROYECTO: LC.**

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, al Doctor JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA con T. P. N° 138.605 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24386276e1c76d0719deb91fa8ff122f6dfeaf207d319c31329a5f4b0c2fe83e**

Documento generado en 23/03/2023 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>